

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que dos señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 10 de Agosto.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La estricta aplicación del art. 26 del reglamento de la Contribución industrial, cuya letra obliga á los comerciantes de la tarifa 2.ª á pagar tantas cuotas cuantos sean los pueblos distintos de aquel en que tengan su domicilio donde verifiquen operaciones de embarque ú otras análogas, ha originado reclamaciones que han sido estudiadas en un expediente en el cual la Dirección general de Contribuciones y el Consejo de Estado en pleno han propuesto que se dé nueva redacción al referido artículo, haciéndolo compatible con la necesaria amplitud de la industria de comercio del epígrafe 38 de la citada tarifa 2.ª

Esa industria tributa con muy crecidas cuotas, y una de sus facultades más características consiste en exportar, operación que sería absurdo exigir que se hiciera siempre por un solo punto, cuando uno de los factores de la lícita ganancia á que aspira el exportador consiste en aprovechar los medios de transporte más económicos y fáciles, buscando para cada mercancía y en cada ocasión el punto de embarque más adecuado.

El tráfico á que se dedican los matriculados en el referido epígrafe es el del comercio al por mayor con toda su amplitud, y la Administración debe dar todas las facilidades compatibles con los intereses del Tesoro á ese tráfico tan conveniente, bajo todos aspectos, para el desarrollo de la riqueza pública.

A ese fin tiende la modificación que en el reglamento respectivo han propuesto los Centros informantes, y para llevarla á efecto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Agosto de 1901.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Angel Urzáiz.*

REAL DECRETO

De acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, y á propuesta del Ministro de Hacienda,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 26 del reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio fecha 28 de Mayo de 1896 se entenderá para lo sucesivo redactado en la forma siguiente:

Art. 26. Se consideran comerciantes de la tarifa 2.ª los que, además de recibir, comprar y vender exclusivamente al por mayor cualquier clase de mercancías, las remiten por su cuenta, y los vendedores por mayor, almacenistas, tratantes ó especuladores que, bien por cuenta propia ó en comisión, exporten aquéllas al extranjero.

Si dichos comerciantes tuvieran más de un escritorio, despacho ú oficina para sus transacciones, pagarán tantas cuotas cuantos sean los expre-

sados locales; y si verificaran operaciones de embarque ú otras propias de su industria en pueblos distintos de aquel en el cual tengan su domicilio y estén matriculados, satisfarán la cuota que en dichos pueblos les corresponda, como los demás de su clase, pero no habrán de satisfacerla cuando encomienden aquellas operaciones á comisionistas de tránsito, Agentes de Aduanas ó de ferrocarriles debidamente matriculados en las referidas localidades.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil novecientos uno.—
MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Angel Urzáiz.*

(“Gaceta”, del 9 de Agosto.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Sebastián Carrasco, Auxiliar que fué de la Sección de los Registros y del Notariado, en solicitud de que se le reserve el derecho que le concede el Real decreto de 28 de Mayo de 1900 á uno de cada tres Registros de segunda clase, hasta que haya en esa Dirección general vacante para la que pueda ser nombrado, con arreglo al Real decreto de 29 de Octubre del mismo año, á fin de que pueda optar por uno de ambos derechos:

Considerando que dictado el Real decreto de 28 de Mayo de 1900 para la pronta colocación de los Registradores excedentes de Ultramar, parece que su artículo 3.º no debe ser aplicable á los funcionarios asimilados de la extinguida Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar, ya que no tuvieron el derecho de solicitar Registros en el con-

curso especial creado por dicho Real decreto, hasta que se les concedió por el de 29 de Octubre del mismo año:

Considerando que la pretensión de D. Sebastián Carrasco es justa, porque accediendo á ella se concilia el ejercicio de los dos derechos que le reconoce el Real decreto de 29 de Octubre de 1900, ó sea el de ingresar en la Dirección cuando ocurra vacante mientras no obtenga Registro, y el de ser nombrado Registrador en el turno especial de provisión, si no estuviese ya colocado en la Dirección:

Considerando que á nadie puede causar perjuicio el que las vacantes que debieran anunciarse á ese turno especial se anuncien al que corresponda, con arreglo á art. 303 de la ley Hipotecaria, hasta que exista en la Dirección plaza que pueda obtener ó hasta que definitivamente opte por ser nombrado Registrador en la vacante que corresponda al turno especial, cuando así lo solicite;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido acceder á lo solicitado por D. Sebastián Carrasco, y en su virtud, disponer:

1.º Que sin perjuicio de que en esa Dirección general se siga designando un Registro de cada tres vacantes de los de segunda clase, como correspondiente al concurso especial de excedentes de Ultramar, se anuncie éste al que corresponda, con arreglo á lo preceptuado en el art. 303 de la ley Hipotecaria, y en el 263 del reglamento, sin perjuicio de hacerlo á aquel concurso especial si con anterioridad á la fecha de la vacante lo solicitare así el expresado D. Sebastián Carrasco.

2.º Que éste conserve este derecho hasta que ocurra vacante en la Dirección, para la cual pueda ser nombrado.

3.º Que llegado ese caso, si no pretende dicha vacante, deberá anunciarse para el concurso de excedentes el primer Registro cuya provisión debiera hacerse con arreglo al Real decreto de 28 de Mayo de 1900, y si no lo solicitare dentro del plazo legal perderá en absoluto el derecho á que se anuncien otros Registros para ser provistos en ese concurso especial.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1901.—*Teverga*.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(“Gaceta”, del 6 de Agosto.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA Industria, Comercio y Obras públicas

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo resultado vacantes las plazas de Verificadores de contadores de electricidad de Albacete, Alicante, Cáceres, Castellón, Córdoba, Gerona, Guadalajara, Lérida, Lugo, una en Madrid, Navarra, Orense, Palencia, Santander, Soria y Valencia, unas por falta de aspirantes en los dos concursos celebrados y otras por renuncia ó incompatibilidad;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se anuncie por V. I. el nuevo concurso para la provisión del referido cargo en las citadas provincias entre individuos que reunan las condiciones primera, segunda y tercera del art. 11 del Real decreto de 26 de Abril último, con sujeción á las reglas establecidas en la Real orden de 1.º de Mayo, publicada en la *Gaceta* del 5, documentando sus solicitudes en la forma en ellas prevenida.

El plazo para la presentación de instancias en las Secretarías de los respectivos Gobiernos civiles será de quince días, á contar desde la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1901.—*Villanueva*.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(“Gaceta”, del 8 de Agosto.)

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Concurriendo en favor de los alumnos oficiales de las Escuelas Normales las mismas razones que se han tenido en cuenta para conceder á los de segunda enseñanza la gracia de que puedan examinarse en el próximo mes de Septiembre, conforme á lo que determina para los no oficiales, que sólo aspiran á la apro-

ción, la 6.ª disposición transitoria del vigente reglamento de exámenes;

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien hacer extensivo á las Escuelas Normales lo resuelto sobre el asunto por la Real orden de 1.º del actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1901.—*C. de Romanones*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que las cátedras anunciadas á traslación con arreglo al Real decreto de 23 de Julio de 1894, vacantes en la actualidad, que no hayan sido convocadas para provisión en otro turno, se anuncien, si resultan desiertas en período de traslado, á oposición directa, con sujeción á lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, debiendo publicarse las convocatorias, en atención al tiempo que llevan las cátedras vacantes, en el mes actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1901.—*C. de Romanones*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta”, del 9 de Agosto.)

Ayuntamientos

PALMA DEL RIO

Núm. 1985

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de Julio, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo que dispone la ley Municipal en su artículo 109:

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Abierta la sesión por el mismo, se leyó por mí el infrascrito y fué aprobada por unanimidad y firmada por los concurrentes el acta de la anterior.

Se leyeron los *Boletines oficiales* de la provincia y *Gacetas de Madrid*, recibidos después de la anterior sesión, acordándose su cumplimiento y archivo.

Idem los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento, respectivos al mes de Mayo último, presentados por la Secretaría, que fueron aprobadas, ordenándose su envío al señor Gobernador civil para su publicación en el periódico oficial de la provincia.

Por el señor Presidente se manifestó había dirigido solicitud al excelentísimo é ilustrísimo señor Obispo de la diócesis, pidiéndole autorizara á un sacerdote para la bendición del nuevo cementerio en el acto de la próxima inauguración.

Conceder á Belén Carmona Cruz, enferma pobre de esta vecindad, un

socorro de seis pesetas de los fondos municipales, para trasladarse al hospital de la Caridad, de Sevilla.

Idem á Carmen Benavides Garcia, pobre enferma de esta misma vecindad, una pensión de lactancia para amamantar á su hija Esperanza, de cuatro meses de edad, en vista de la certificación médica que acompaña.

Poner en vigor el Reglamento del Matadero de esta ciudad de 9 de Mayo de 1880, en la parte de que se registren las reses que se sacrifiquen en el mismo, y que todos los jueves, de doce á una de su tarde, tenga lugar en estas Casas Consistoriales la subasta de las carnes que hayan de sacrificarse para el consumo de la semana.

Con lo que terminó la sesión de este día.

Sesión del día 8

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Abierta la sesión, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron los *Boletines oficiales* y *Gacetas*, recibidos durante la última semana, acordándose su cumplimiento y archivo.

Por el infrascrito Secretario fueron presentadas á la Corporación las cuentas del pasado Junio, rendidas por el Administrador municipal de consumos don José Aragón Pérez y examinadas por los señores Concejales, fueron aprobadas por unanimidad y mandadas archivar en el Municipio.

Presentada por la presidencia á los circunstantes una cuenta que había recibido de don Luis Lumbreras, Procurador del Ayuntamiento en Madrid, detallada de los gastos ocasionados y derechos del Abogado en la Corte don Antonio Barroso en los autos con la Administración del Estado, sobre revocación de la Real orden de 2 de Enero de 1897, importante 3.215'22 pesetas, fué aprobada y que se consigne expresada suma, para poderla satisfacer, en el nuevo presupuesto adicional, por no haber consignación en el ordinario del corriente ejercicio.

Conceder una pensión de lactancia para amamantar á su hijo, á la pobre enferma de esta vecindad Dolores Anguita Jiménez, en vista de la certificación facultativa y á percibirla cuando en turno le corresponda.

Dióse cuenta de los extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes anterior, acordándose su envío al señor Gobernador de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Fueron aprobadas las cuentas del primero y segundo trimestre del actual ejercicio, rendidas por el Agente de este Municipio en la capital.

Sacar á concurso, por término de veinte días, la plaza de Secretario de la Corporación, que se viene desempeñando interinamente, para su provisión en propiedad, y que se remita el oportuno edicto al señor Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y terminó la sesión de hoy.

Sesión del día 15

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Se leyó y aprobó por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Se leyeron los *Boletines oficiales* y *Gacetas de Madrid*, correspondientes á la semana última, acordándose su cumplimiento y archivo.

El señor Alcalde manifestó á la Corporación que el señor Cura párroco le había participado tener en su poder la licencia del excelentísimo é ilustrísimo señor Obispo de la Diócesis autorizándole para la bendición del nuevo cementerio y que estaban terminadas las obras del mismo; y el Ayuntamiento, en su vista, acordó por unanimidad tenga lugar aquella ceremonia el jueves 18 del actual y que se le ponga el nombre de San Juan Bautista, invitándose al acto al Clero parroquial, Fiscal y Secretario del Juzgado municipal y al Comandante Jefe del puesto de la Guardia civil, para que con el Ayuntamiento concurrían al ceremonial.

También se acordó que á la persona que fallezca despues de bendecido el nuevo cementerio, se le regale en perpetuidad una de las huecas existentes en el mismo.

Se acordó igualmente que le sea dada sepultura gratis y en perpetuidad á las Hermanas de la Caridad que fallecieron, estando al servicio de los enfermos del Hospital de esta ciudad.

Fijar los honorarios que las familias de los cadáveres han de satisfacer á la Funeraria por el transporte de los que fallezcan.

Y por último, fijar los precios que las familias que deseen adquirir terreno en dicho Cementerio, para la construcción de Panteones familiares, habrán de satisfacer por metro cuadrado, y además por cada cadáver mayor ó menor que entre en el dicho nuevo Cementerio.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 22

Presidencia del Sr. D. Manuel Rodríguez Quintana, Alcalde consistorial.

Abierta la sesión se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se dió lectura de los *Boletines oficiales* y *Gacetas de Madrid*, recibidos de la última reunión, acordándose su cumplimiento y archivo.

Manifestó la presidencia al Ayuntamiento que había visto con satisfacción el numeroso acompañamiento que llevó el cadáver de la parroquia de Petronila Muñoz Cáceres, que inauguró el nuevo Cementerio, y el entierro gratuito que el Clero de esta parroquia le hizo, así como la Funeraria que de igual modo la condujo; y el Ayuntamiento acordó que en nombramiento del mismo diera el expresado señor Presidente las más expresivas gracias.

La Secretaria dió conocimiento al Ayuntamiento de que había sido devuelto y aprobado por la Superioridad el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1902, acordándose su archivo y que le sean abonados

a aquel funcionario veinte pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 8.º, por sus gastos de viaje á la capital para llevar dicho documento y gestionar otros asuntos de la Alcaldía.

Conceder una subvención de trescientas sesenta y cinco pesetas anuales á la Funeraria encargada de la conducción gratuita de cadáveres de los pobres de Caridad al nuevo Cementerio, siempre que no satisfagan entierro alguno en la Iglesia, como también por los que fallezcan en el campo y dentro de este término municipal, y de todos aquellos que ordenen las autoridades; cuya suma se consignará en el presupuesto adicional que se está confeccionando.

Con lo cual se dió por terminada la sesión de este día.

Sesión supletoria del día 31
Presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Rodríguez Quintana.

Leída el acta anterior fué aprobada por unanimidad y firmada por los concurrentes.

Se leyeron los Boletines y Gacetas recibidos después de la sesión anterior, acordándose su cumplimiento y archivo.

Que se proceda á la confección, por la Comisión de presupuestos, del adicional al ordinario del presente ejercicio.

Que se satisfagan del capítulo de Imprevistos del presupuesto vigente, el importe del Crucifijo y colgaduras puestas en la Capilla del nuevo Cementerio, con inclusión del transporte.

Se acordó la distribución é inversión de fondos, conforme dispone el artículo 155 de la Ley, teniendo presente la Real orden de 20 de Febrero de 1880; el Real decreto de 29 de Agosto de 1881; la Real orden de 31 de Mayo y circular de 1.º de Junio de 1886.

Confirmar el nombramiento de conductor de cadáveres al nuevo Cementerio, en carro fúnebre, hecho interinamente por el señor Alcalde en favor de D. Rafael Ruiz Fuentes.

Declarar cesante al seglar D. Sebastian Barrios Rejano del cargo de profesor de la cátedra de latinidad fundada en esta por D. José de Mora y nombrar en su reemplazo para dicho cargo al Presbítero D. Juan Rejano y Díez.

Y por último, que se satisfagan al Secretario de la Corporación D. José Bazo Velez, veinticinco pesetas, por gastos de viaje á la capital para ingresar fondos en la Hacienda y Diputación provincial.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Acuerdos de la Junta municipal.

Sesión extraordinaria del día 24

Sancionar los acuerdos del Ayuntamiento de los días 15 y 22 del corriente sobre los precios establecidos para los que quisieran edificar panteones familiares en el nuevo cementerio y sobre los derechos que habrá de percibir la funeraria encargada de la conducción de cadáveres, así como la subvención que el Municipio habrá de pagar á aquélla por los que se entierran de caridad, y también por to-

dos aquellos que las autoridades ordenen conducir.

Palma del Río 2 de Agosto de 1901.
José Barea, Secretario.

El extracto que precede fué aprobado por la Corporación en sesión ordinaria del día 5 del actual, mandando se remita al señor Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Palma del Río 7 de Agosto de 1901.
—El Alcalde, Manuel Rodríguez.—
El Secretario, José Barea.

CÓRDOBA

Núm. 1942

Aprobado en principio por el excelentísimo Ayuntamiento de mi interina presidencia, el proyecto de alineación de la plaza de San Miguel, calle de San Alvaro y entrada á la plaza de Cánovas, queda expuesto al público dicho estudio en la sección de Fomento de la Secretaría municipal, por

término de veinte días, contado desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que las personas á quienes interese puedan producir durante ese plazo las reclamaciones que á su derecho convengan.

Córdoba 30 de Julio de 1901.—Gabriel de Larriva.

PEDRO ABAD

Núm. 1944

Las cuentas generales de este Municipio, respectivas al presupuesto de 1900, liquidado en 30 de Junio último, han sido rendidas por el Alcalde y Depositario responsables.

Con el dictamen del señor Regidor Síndico é informe de la comisión de Hacienda, han sido sometidas á este Ayuntamiento, quien, después de examinadas, le ha prestado su aprobación sin reparos.

En cumplimiento y á los efectos de la ley Municipal, quedan las cuentas

expuestas al público en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pedro Abad 7 de Agosto de 1901.—Juan de Dios Porras.—Melchor de Castro, Secretario.

Núm. 1945

En cumplimiento de lo prevenido en la ley Municipal, queda expuesto al público el presupuesto adicional refundido en el ordinario del corriente año económico, formado por la comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento, previo dictamen del Síndico de la Corporación, á fin de que en el término de quince días puedan formularse las reclamaciones ú observaciones que se consideren pertinentes.

Pedro Abad 7 de Agosto de 1901.—Juan de Dios Porras.—Melchor de Castro, Secretario.

PROVINCIA DE CORDOBA

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Año natural de 1900.—Ampliación.

Núm. 1930

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

INGRESOS	Presupuestos autorizados y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
1 Propios.....	10.315 96	8.853 80	>	1.462 16
2 Montes.....	>	>	>	>
3 Impuestos.....	100.773 93	104.282 35	3.508 42	>
4 Beneficencia.....	13.711 43	13.100 45	>	610 98
5 Instrucción pública.....	1.710 27	189 24	>	1.521 03
6 Corrección pública.....	31.654 96	36.194 64	4.539 68	>
7 Extraordinarios.....	2.863 10	2.044 13	>	818 97
8 Ampliación.....	>	64.746 31	64.746 31	>
9 Resultas.....	324.404 22	64.221 96	>	260 182 26
10 Recursos legales para cubrir el déficit	1.582.657 78	1.550.922 14	>	31.735 64
11 Reintegros.....	>	>	>	>
TOTALES DE INGRESOS.....	2.068.091 65	1.844.555 02	72.794 41	296.331 04
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	84.826 15	81.918 03	>	2.908 12
2 Policía de seguridad.....	82.067 10	76.145 45	>	5.921 65
3 Policía urbana y rural.....	274.058 50	270.526 07	>	3.532 43
4 Instrucción pública.....	131.835 14	115.484 27	>	18.350 87
5 Beneficencia.....	57.440	54.798 96	>	2.641 04
6 Obras públicas.....	64.162 50	48.586 97	>	15.575 53
7 Corrección pública.....	71.113 64	61.979 09	>	9.134 55
8 Montes.....	>	>	>	>
9 Cargas.....	924.684 40	896.506 17	>	28.178 23
10 Obras de nueva construcción.....	35.000	31.945 52	>	3.054 48
11 Imprevistos.....	16.500	16.489 72	>	10 28
12 Ampliación.....	>	64.746 31	64.746 31	>
13 Resultas.....	1.176.943 95	121.399 70	>	1.055.544 25
14.....	>	>	>	>
TOTALES DE PAGOS.....	2.920.631 38	1.840.526 26	64.746 31	1.144.851 43
EXISTENCIA EN CAJA.....	>	4 028 76	>	>
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS...	>	1.844.555 02	>	>

Córdoba 30 de Junio de 1901.—El Contador, Antonio Vazquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde Presidente, Gabriel de Larriva.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1939

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á los procesados Antonio Guzmán Morrilla, de cincuenta años, casado, y su hijo Agustín Guzmán, ambos vecinos de Cabra, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan del sumario que se instruye contra los mismos y otros por hurto; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionados sujetos, los que caso de ser habidos serán puestos á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dada en Córdoba á nueve de Agosto de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Manuel Guillén.

LUCENA

Núm. 1932

Don Antonio de la Vega y Mateo, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se ruego y encarga á todas las autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en busca de las caballerías que á continuación se reseñarán y autores del robo de ellas, verificado el veinte y cinco de Julio último en el caserío nombrado de Valentin, partido de los Santos, de este término, de la propiedad así como aquellos de D. José de Mora y Madroñero, de esta vecindad, procediendo á la ocupación de dichos semovientes y detención de los autores y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, que pondrán á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy que he dictado en causa que instruyó sobre el expresado hecho.

Dado en Lucena á cinco de Agosto de mil novecientos uno.—Antonio de la Vega.—El actuario, Pedro Romero.

Señas de las caballerías

Dos muletos castaños claros; otro bayo; otro pardo, herrado de las manos; otro entrepelado, lucero; otro castaño oscuro; otro negro, bragado; otro castaño; otro pardo con las patas rayadas, sin hierro, de treinta meses; uno castaño oscuro, de un año; una muleta parda; otra coja, bragada, alazana encendida; otra romera; dos entrepeladas (chatas), y otra entrepelada oscura, de ellas cinco de treinta

meses y de quince meses la parda y la alazana encendida, y una yegua baya de seis años, alzada la marca.

OBEJO

Núm. 1934

Don Angel Lozano Morillo, secretario del Juzgado municipal de esta villa de Obejo.

Certifico: que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado municipal, por uso de armas sin licencia, contra Juan Gómez Gómez, cuya naturaleza y vecindad no han podido comprobarse y actual paradero se ignora, se halla la sentencia, que la parte dispositiva de la misma es del tenor siguiente:

En la villa de Obejo á tres de Agosto de mil novecientos uno, el señor Juez municipal de la misma D. Bernardo Padilla y Rubio, habiendo visto y oído el anterior juicio de faltas contra Juan Gómez Gómez, cuya naturaleza y vecindad no ha podido comprobarse, y actual paradero se ignora, por uso de armas sin licencia.

Visto el artículo quinientos noventa y ocho, caso tercero, del Código penal, y de conformidad con el dictamen Fiscal,

Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía á Juan Gomez Gomez en la multa de cinco pesetas, pérdida del arma aprehendida, reintegro del papel invertido en este expediente y pago de costas.

Así lo pronuncia, manda y firma dicho señor Juez, de que yo el Secretario certifico.—Bernardo Padilla.—Angel Lozano, Secretario.

Lo inserto es copia exacta de su original de referencia. Y para que conste expido la presente, de orden del señor Juez, con su visto bueno, para que sirva de notificación al ausente Juan Gomez Gomez, en Obejo á cuatro de Agosto de mil novecientos uno.—V.º B.º: El Juez, B. Padilla.—Angel Lozano, Secretario.

Patrona militar de las tropas de Córdoba

JUNTA ECONOMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 16 del actual, á las ocho horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, carter y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.º

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo á arbitrio los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 1.º de Agosto de 1901.—El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro, cargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, si que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguar-

do de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

JUSTIFICANTES de revista.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y re cargos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

PADRON

de cédulas personales y hojas de claratorias.

LAS NÓMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA